



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 186

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...); 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. (...)”*;

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como titulares de los derechos previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador indica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y, que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia e identidad cultural, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, para el efecto se sancionará toda forma de discriminación y se adoptarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad;

Que el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que los derechos se desarrollarán de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas y que, el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas, a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que el artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al pueblo afroecuatoriano como parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 186

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, varios derechos colectivos;

Que el artículo 58 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en el artículo 57 de la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos;

Que el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”*;

Que el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución;

Que el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento obligatorio para el sector público al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos;

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 186

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador exige que el Estado genere las condiciones para garantizar el derecho a la igualdad en la diversidad y la no discriminación y que priorice su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

Que mediante Resolución A/RES/75/170 de 16 de diciembre de 2020, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 31 de agosto “*Día Internacional de los Afrodescendientes*”;

Que mediante Resolución A/RES/79/193 de 17 de diciembre de 2024, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó “1. (...) *el Segundo Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzará el 1 de enero de 2025 y terminará el 31 de diciembre de 2034*” y decidió “*prorrogar el programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes aprobado en la resolución 69/16, con miras a velar por que prosigan los esfuerzos por promover el respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de los afrodescendientes (...)*”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala entre las finalidades de los Consejos Nacionales para la Igualdad, entre otras, las siguientes: promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos en el marco de sus atribuciones y competencias para fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural; y, participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de estos grupos;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad conceptualiza a las agendas para la igualdad como los instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la Igualdad. Además, indica que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 24 de mayo de 2021 publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial 459 de 26 de mayo de 2021 se creó la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, otorgándosele en el literal a del artículo 2, la competencia de gestionar, en coordinación con la entonces Secretaría de Derechos Humanos, la construcción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que propendan a posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador para la construcción del Estado plurinacional e intercultural;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 186

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el Decreto Ejecutivo No. 91 de 26 de diciembre de 2023, publicado en el Registro Oficial No. 466 de 28 de diciembre de 2023, establece la organización y funcionamiento del Gabinete Estratégico, Gabinetes Sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento y contempla en el artículo 3, como atribución de los Gabinetes Sectoriales, entre otras, la de *“coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial”*;

Que el Plan Nacional de Desarrollo *“Ecuador no se detiene” 2025-2029 establece como objetivo nacional en el eje social “mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades”*. En este contexto determina que el Estado tiene *“el deber de garantizar, sin discriminación alguna, el acceso a condiciones de vida digna para toda la población, en especial (a los grupos de atención prioritaria, entre estos) los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias (...)”* y, que *“la planificación del desarrollo debe orientarse a la reducción progresiva de las desigualdades económicas, sociales, territoriales y culturales, mediante políticas públicas que promuevan la inclusión, el respeto a la diversidad y la garantía de derechos. (...)”*;

Que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades ha previsto como objetivo estratégico institucional el promover acciones de coordinación y articulación interinstitucional e internacional para la disminución de brechas sociales de los pueblos, nacionalidades, afroecuatorianos y montubios; y,

Que en el ejercicio de las atribuciones y deberes previstos en el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese como política nacional el cumplimiento de los objetivos específicos del programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes que fueron prorrogados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/79/193 de 17 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- La Secretaría de Gestión de Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, elaborarán las propuestas de políticas públicas tendientes a cumplir los objetivos específicos del programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 186

DANIEL NOBOA AZÍN

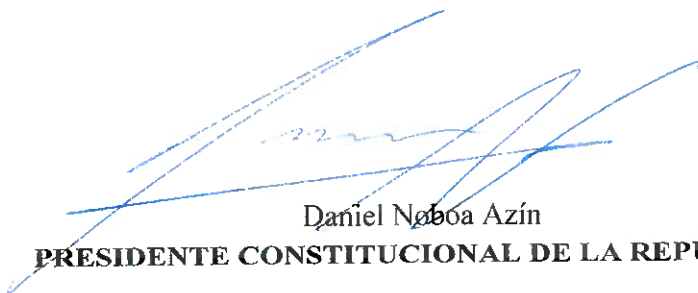
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- La formulación y cumplimiento de las políticas públicas a las que se hace referencia en el artículo precedente deberán ser coordinadas en el gabinete sectorial correspondiente, para una correcta articulación y posterior ejecución por parte de los Ministerios de Estado y los demás organismos competentes involucrados.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Esmeraldas, el 24 de octubre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA